

INFORME SECRETARIAL: Medellín, noviembre 12 de 2021. Señora Jueza. Me permito comunicarle que una vez revisado el proceso, no se encuentran solicitudes de embargos de remanentes decretados ni pendientes para tal efecto. Sírvese proveer.

Rafael Felipe Matos Buritica



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DOCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Garantía Mobiliaria – Aprehensión De Vehículo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Solfira Torres Rodríguez
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00033 00
Instancia:	Primera
Providencia:	Interlocutorio N. 479
Decisión:	DECLARA TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS PROCESALES. DISPONER el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega.

En éste, el proceso de **GARANTÍA MOBILIARIA – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SOLFIRA TORRES RODRÍGUEZ**, vino pidiendo el vocero judicial de la parte actora, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, incluyendo las costas procesales generadas, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega sobre el vehículo con placa IOS-437.

Se advierte que el escrito petitorio está suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, con facultad expresa para recibir y no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Consecuencialmente, *se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega del vehículo con placa con placa IOS-437 decretada en el ordinal segundo del auto fechado el 7 de febrero de 2020*; es decir, del bien mueble dado en garantía, que se distingue con placa referida, modelo 2016, marca nissan, color blanco perlado, clase camioneta, servicio particular, motor QR25269336L de propiedad y tenencia de la señora SOLFIRIA TORRES RODRÍGUEZ, automotor sobre el cual se había ordenado que posterior a su aprehensión se

entregara al acreedor BANCOLOMBIA S.A., como pago directo del bien mueble dado en garantía, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; **NO SE HACE NECESARIO DISPONER comunicar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN-**, informándole lo anterior; en el mismo sentido, teniendo en cuenta que el oficio que informaba dicha medida **NO FUE RETIRADO.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

1.- BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora **SOLFIRA TORRES RODRÍGUEZ,** por pago total de la obligación demandada y de las costas procesales, acorde con lo expuesto en la motivación.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.